



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

SEDE PALMIRA

CONTRATO No. 005 DE 2021

ADQUISICION DE UN MICROSCOPIO LASER CONFOCAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2020000100015 “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA”

CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

Y

SANITAS S.A.S.

JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.246.522 expedida en Palmira (V), en su calidad de Vicerrector de sede y quien por delegación conferida en el literal f) numeral 10 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 19 de diciembre de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**, persona jurídica de derecho público identificada con NIT. **899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, y quien para efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **ANDREAS KURT HERING KLENGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80422007 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de **SANITAS S.A.S.**, identificada con NIT. 860.000.648-2, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 5.648 de la Notaría 4 de Bogotá, con matrícula No. 3301 de 24 de febrero de 1972, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá fechado 29 de julio de 2021, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante memorando JABM-042-21 de 21 de julio de 2021, el director del proyecto BPIN 2020000100015 “Fortalecimiento del centro de microscopía e imagen con el fin de mejorar las capacidades institucionales de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira”, presentó ante el Comité de Contratación de la sede la solicitud, justificación, CDP, estudio de mercado, estudios previos, directrices técnicas previas y proyecto de pliego de condiciones para adelantar mediante invitación pública, la contratación para la ADQUISICION DE UN MICROSCOPIO LASER CONFOCAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2020000100015 “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA”.

PALMIRA, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONTRATO No. 005 DE 2021 - ADQUISICION DE UN MICROSCOPIO LASER CONFOCAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2020000100015 "FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA"

- 2) Revisada la información, en sesión No. 20 de 28 de julio de 2021 el comité de contratación aprobó el pliego de condiciones para dar inicio al proceso de invitación pública OCSP-004-2021, de acuerdo con la solicitud presentada y con las disposiciones del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.
- 3) La invitación y el pliego de condiciones con sus anexos fueron publicados en el sitio web <https://contratacion.palmira.unal.edu.co/index.php/116-ocsp-004-2021>, el día 29 de julio de 2021.
- 4) Para el día 5 de agosto de 2021 a las 02:00 PM, fecha y hora límite para presentación de observaciones al pliego de condiciones, se recibieron las presentadas por: IMPORTECNICAL, ZIVOT S.A.S., VORTEX COMPANY, MACROSEARCH S.A.S y KAIKA, las cuales fueron respondidas en el Informe de Respuestas a Observaciones publicado el día 11 de agosto de 2021.
- 5) El día 11 de agosto de 2021 se expidió y publicó la Adenda No. 01.
- 6) Hasta el día 19 de agosto de 2021 a las 11:00 AM, fecha y hora de cierre de la invitación pública, se recibieron cuatro (4) ofertas, presentadas por ZIVOT S.A.S., MACROSEARCH S.A.S., KAIKA S.A. y SANITAS S.A.S.
- 7) El Comité de Contratación aprobó por unanimidad, en sesión No. 24 de 25 de agosto de 2021, el informe de evaluación preliminar de las ofertas, conforme a las revisiones y conceptos emitidos por los diferentes comités evaluadores designados para ello, informe que fue publicado en esa misma fecha.
- 8) En sesión No. 26 de 1 de septiembre de 2021, se adoptó el informe de respuesta a las observaciones presentadas por lo proponente respecto de la evaluación preliminar y se aprobó el informe de evaluación definitivo, por lo cual, el Comité de Contratación de la sede Palmira recomendó al Ordenador del Gasto la suscripción del contrato con la empresa SANITAS S.A.S., por valor de \$ 1.602.577.760.
- 9) En el presupuesto de **LA UNIVERSIDAD** existen recursos para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 156-1180 de 15 de junio de 2021 y SPGR 35721 de la misma fecha, por valor de \$ 1.615.854.375 Proyecto 601010410114 "FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA UN PALMIRA".

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. ADQUISICION DE UN MICROSCOPIO LASER CONFOCAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2020000100015 "FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES

PALMIRA, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA". **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El oferente seleccionado deberá contar con el perfil, experiencia y calidad requerido para ejecutar el objeto y las actividades a contratar. La adquisición incluye el suministro del equipo, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, cumpliendo con requerimientos técnicos descritos en el presente pliego de condiciones. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS CONEXOS.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA UNIVERSIDAD**, a dar cumplimiento a las características mínimas estipuladas en el Pliego de Condiciones, sus anexos, formatos, y en su oferta presentada el día 19 de agosto de 2021. **CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: **1)** La invitación pública y el pliego de condiciones, publicados por **LA UNIVERSIDAD** el día 29 de julio de 2021, así como sus adendas; **2)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 19 de agosto de 2021; **3)** Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento de que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden de prelación: **1)** El contrato, sus modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones; **2)** La invitación y el pliego de condiciones publicados por **LA UNIVERSIDAD** el día 29 de julio de 2021, así como sus adendas; **3)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 19 de agosto de 2021; **4)** Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la cláusula trigésima primera del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA UNIVERSIDAD** a cumplir con las obligaciones y condiciones generales y específicas establecidas en los términos de contratación y en el presente contrato. Son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes: **a)** Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en su propuesta de fecha 19 de agosto de 2021, y en el pliego de condiciones de la invitación pública hecha por **LA UNIVERSIDAD**. **b)** Reportar a la Interventoría/Supervisión cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo o ejecución del contrato. **c)** Colaborar con **LA UNIVERSIDAD** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad. **d)** Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que **LA UNIVERSIDAD** designe como parte del equipo de seguimiento de este. **e)** Cuando a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, **EL CONTRATISTA** haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la oferta, discutir con estos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones. **f)** Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **g)** Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales que correspondan, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables en la materia. **h)** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas que le sean imputables. **i)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. **j)** Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a **LA UNIVERSIDAD** para su aprobación. **k)** Garantizar que no hará uso de trabajo forzado, ni trabajo infantil, tal como se define en los Convenios de la OIT 29, 105, 138 y 182, lo cual será verificado de manera permanente por la Interventoría/Supervisión. **l)** Garantizar que las relaciones

CONTRATO No. 005 DE 2021 - ADQUISICION DE UN MICROSCOPIO LASER CONFOCAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 202000100015 “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA”

contractuales o vínculos laborales que acuerden con mujeres, para efectos de ejecutar el objeto contractual, deberán seguirse por la normatividad internacional y nacional que propende por garantizar un trato equitativo a las mujeres, en materia laboral y así evitar cualquier tipo de discriminación por género. Dentro de las normas para tener en cuenta, con el fin de asegurar un ambiente digno de trabajo y un reconocimiento económico justo a su desempeño laboral, se encuentran las Leyes 731 de 2002, 823 de 2003, 931 de 2004, 1009 de 2006, 1010 de 2006, 1257 de 2008 y 1496 de 2011. **m)** Responder a las consultas efectuadas por **LA UNIVERSIDAD** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud. **n)** Abstenerse de usar el nombre de **LA UNIVERSIDAD** en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de **LA UNIVERSIDAD**. Al presentar informes, no deben usarse logos o improntas propias de la imagen institucional de **LA UNIVERSIDAD**. **o)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a **LA UNIVERSIDAD**, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **p)** Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga específicamente con **LA UNIVERSIDAD** a cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas y cantidades de los bienes a suministrar. **b)** Entregar los manuales y fichas técnicas de los equipos. **c)** Cumplir con el tiempo de entrega ofertado. **d)** Realizar la entrega del equipo a la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. **e)** Entregar los equipos instalados y en perfecto funcionamiento en el Laboratorio de Microscopía de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. **f)** Desarrollar capacitación del funcionamiento/operación para el uso del equipo y acompañamiento permanente por mínimo 100 horas. **g)** Cumplir con la garantía por parte del fabricante de los equipos, con un mínimo de 24 meses ofertados y exigidos por la Universidad, atendiendo las observaciones y/o reclamaciones que se generen en el menor plazo posible. **h)** Cumplir en la ejecución del contrato, con todos los protocolos de bioseguridad para la mitigación del contagio de la COVID-19, que hayan sido adoptados o aprobados por el gobierno nacional o por las entidades territoriales correspondientes. **i)** Verificar que las personas naturales que vincule para ejecutar las actividades del contrato no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, de forma previa al inicio de su ejecución, en caso de que dichas actividades involucren una relación directa y habitual con menores de edad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** En virtud del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** se obliga a cumplir con las siguientes: **1)** Pagar oportunamente al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma establecida en la cláusula decima primera del presente contrato. **2)** Informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, multas y garantías a que hubiere lugar. **4)** Las demás que sean inherentes al objeto del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en este documento. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato requerido por **LA UNIVERSIDAD** es de 90 días, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización exigidos, sin perjuicio de las fechas de capacitación que se acuerden con el supervisor contractual y el período de garantía del producto, conforme a la

CONTRATO No. 005 DE 2021 - ADQUISICION DE UN MICROSCOPIO LASER CONFOCAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2020000100015 “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA”

propuesta presentada por el contratista. **PARÁGRAFO.** Siempre que exista concepto favorable por parte de la Interventoría/Supervisión, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. La prórroga y/o adición deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización; no obstante, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA hará entrega de los bienes contratados en el Laboratorio de Microscopía de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, debidamente instalados y en perfecto funcionamiento, previo trámite de ingreso al almacén general y demás trámites o requerimientos que haga el supervisor contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato es hasta la suma de **MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.602.577.760)**, IVA incluido. Para efectos presupuestales y de ejecución, distribuidos así:

Cant	Precio unit. Ítem \$	Precio Total \$	IVA 19%	Total a Pagar \$
1	1,346,704,000	1,346,704,000	255,873,760	1,602,577,760

PARÁGRAFO I. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos, costos, gastos e impuestos directos e indirectos en que **EL CONTRATISTA** deba incurrir para la entrega de los bienes en las condiciones requeridas en la invitación pública, y contenidas en su propuesta. Por tanto, **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá ningún pago adicional. **PARÁGRAFO II. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta de fecha 19 de agosto de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO.** **LA UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA** el valor pactado en el presente contrato, con transferencia (s) a la cuenta de ahorros No. 20080287026 de Bancolombia, y de la siguiente manera: Un primer pago equivalente al 40% del valor de la oferta antes de IVA, previa entrega de certificación del stock del equipo y aprobación del cronograma y plan de ejecución del contrato, y un último pago equivalente al saldo restante del valor total de la oferta contra entrega, instalación, puesta en marcha del equipo y recibido a satisfacción del supervisor del contrato, previa realización de la capacitación ofertada por el contratista en su propuesta. **PARÁGRAFO I.** Cada pago requerirá de presentación de factura y constancia de cumplimiento expedida por el Interventor/Supervisor, y certificación en que conste que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA.** **LA UNIVERSIDAD**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1510 del 24 de enero de 2012, en la Sentencia No.76001-23-33-000-2013-01223-01 (22629) del Consejo de Estado, en la Ordenanza No. 474 del 22 de diciembre de 2017 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y en la Circular Externa No. 412613 del 23 de mayo de 2018, aplicará al momento del pago la retención por concepto de Recaudo Estampilla Pro UCEVA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto 601010410114 “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA UN PALMIRA” – Sistema General de Regalías, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 156-1180 de 15 de junio de 2021 y SPGR 35721 de la misma fecha, por valor de \$ 1.615.854.375. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN.** La supervisión, control y seguimiento general del

CONTRATO No. 005 DE 2021 - ADQUISICION DE UN MICROSCOPIO LASER CONFOCAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2020000100015 “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA”

presente contrato, la ejercerá el director del PROYECTO BPIN 2020000100015 “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA -profesor **JAVIER ANTONIO BENAVIDES MONTAÑO** o quien lo reemplace-. La Interventoría/Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92, 93 y 94 del Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y a las demás obligaciones que se estipulen en el pliego de condiciones y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato. La SUPERVISIÓN está facultada para hacer solicitudes e impartir instrucciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad; éste debe acatarlas. Todas las comunicaciones y solicitudes destinadas al CONTRATISTA serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. Serán funciones de la SUPERVISIÓN todas las tendientes a asegurar, para la UNIVERSIDAD, que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato para la correcta ejecución de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a **LA UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la Universidad con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o transmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que EL CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado

en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en caso de atraso o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de la garantía, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 84 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **PARÁGRAFO.** El pago de las multas no exime al **CONTRATISTA** de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de **LA UNIVERSIDAD**. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Al momento de liquidar el presente Contrato la Interventoría/Supervisión verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** deberá remitir a la Interventoría/Supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al FIC según corresponda, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, y demás aportes a que haya lugar, durante el término de ejecución del contrato. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, **LA UNIVERSIDAD** deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento de presentarse alguna controversia relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, las partes podrán acudir a uno cualquiera de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, sin perjuicio de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** podrá acudir ante la jurisdicción en caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que **EL CONTRATISTA** pretenda hacer para la ejecución del contrato, deberá ser aprobada previamente por **LA UNIVERSIDAD**. **EL CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, y en consecuencia **EL CONTRATISTA** será responsable directa y exclusivamente por los perjuicios de toda índole que **LA UNIVERSIDAD**, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. **LA UNIVERSIDAD** no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o

entendimiento con los subcontratistas, siendo **EL CONTRATISTA** el directamente obligado a responder ante **LA UNIVERSIDAD** por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de exigirle al **CONTRATISTA**, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para **LA UNIVERSIDAD**. En tal evento, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a conformidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla **EL CONTRATISTA** con plena autonomía y no genera relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONTRATISTA** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven estas de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD.** **EL CONTRATISTA** deberá conocer, dar cumplimiento y aplicar los lineamientos y documentación asociada al sistema de integrado de gestión académica, administrativa y ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, tales como procedimientos, formatos, guías, instructivos y demás herramientas establecidas al interior de la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del Interventor/Supervisor, recomendación del Comité de Contratación Sede Palmira y aceptación por parte del ordenador del gasto, por mutuo acuerdo entre las partes y antes de su fecha de terminación. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el Interventor/Supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para el reinicio de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta. Es función del Interventor/Supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual, **EL CONTRATISTA** amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Está prohibido para el **CONTRATISTA** ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. No se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del **CONTRATISTA** para la ejecución de las actividades pactadas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas

CONTRATO No. 005 DE 2021 - ADQUISICION DE UN MICROSCOPIO LASER CONFOCAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2020000100015 "FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA"

generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 80 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, **LA UNIVERSIDAD**, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en este evento se ordenará la liquidación del Contrato, y **LA UNIVERSIDAD** adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando **EL CONTRATISTA**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de **LA UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONTRATISTA**, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL. **LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3)** Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato. En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, **LA UNIVERSIDAD** expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONTRATISTA** para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA: En atención a las obligaciones, especificaciones y cuantía del contrato, El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**, de acuerdo con los artículos 67, 68 y 69 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento, una Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidad estatal, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento del contrato: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b)** Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia como mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. **c)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por cuantía

CONTRATO No. 005 DE 2021 - ADQUISICION DE UN MICROSCOPIO LASER CONFOCAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2020000100015 “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA”

mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más. **d)** Amparo de devolución del pago anticipado: En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del mismo, esto es \$ 538.681.600, y con vigencia igual al plazo de la orden contractual o contrato y seis (6) meses más. (En caso de que aplique por la forma de pago).

NOTA: EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos se disminuyere o agotare su valor y cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente Contrato, según sea el caso. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender el contrato resultante de la presente invitación, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL.** EL CONTRATISTA se obliga para con

LA UNIVERSIDAD a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y de lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 1215 de 2017.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere la Constitución por parte del **CONTRATISTA** de la garantía exigida y la aprobación de la misma por parte de **LA UNIVERSIDAD**; una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al **CONTRATISTA** y al Interventor/Supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución. **PARÁGRAFO I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por **EL CONTRATISTA** para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación, a través de la dirección de correo electrónico ofcontratacion_pal@unal.edu.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de **LA UNIVERSIDAD** del Contrato suscrito por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO II.** Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABLE DE BIENES ANTE INVENTARIOS:** En el inventario de **LA UNIVERSIDAD**, los bienes adquiridos quedarán a cargo del director del PROYECTO BPIN 2020000100015 “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE MICROSCOPIA E IMAGEN CON EL FIN DE MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA” -profesor JAVIER ANTONIO BENAVIDES MONTAÑO o quien lo reemplace-.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Palmira – Departamento del Valle del Cauca, como su domicilio contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones escritas en general, por parte de **LA UNIVERSIDAD:** correspondencia física que será recibida en la Sección de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, ubicada en la carrera 32 No. 12-00 (Palmira), correo electrónico: ofcontratacion_pal@unal.edu.co; y por parte del **CONTRATISTA:** la correspondencia física será recibida en la Calle 35 No. 20 - 18, Bogotá D.C.;

teléfono: 2880177; **correos electrónicos:** cotizaciones@sanitastec.com /

l.camacho@sanitastec.com. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e inequívoca a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autoriza la Cesión Nacional o Transferencia Internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la Universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autoriza el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autoriza el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autoriza el tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra Política de Protección de Datos Personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en la política de LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA con su firma certifica conocer la política de Protección de Datos Personales del responsable del Tratamiento y los derechos que le asisten en su calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o a través del e-mail: protecdatos_nal@unal.edu.co.

En constancia se firma en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ
Vicerrector de Sede
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE PALMIRA

ANDREAS KURT HERING KLENGEL
Representante Legal
SANITAS S.A.S.

PALMIRA, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021